



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MAURICIO MENA CASTRILLÓN  
DEMANDADO: SUPERTIENDAS OLIMPICA Y OTRO  
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00294-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VCG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

**AUTO No. 530**

Tuluá, Valle, 8 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

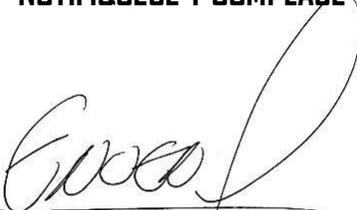
**PRIMERO.** - Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000.00) a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.



**SEGUNDO.** - Entregar de manera inmediata al demandante MAURICIO MENA CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14. 796.014, el título judicial Nos. 469550000453935, por valor de \$ 6.760.704,00, que se encuentran en custodia de este Despacho.

**TERCERO :** Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



---

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

Hoy, 9 de septiembre de 2022, se notifica por ESTADO No 078 a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**SECRETARIA**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	LOLITA YAIMA GOMEZ
<b>DEMANDADO:</b>	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
<b>RADICACIÓN:</b>	76-834-31-05-001-2019-00395-00

**INFORME DE SECRETARIA:** En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que el apoderado de la parte demandante allega la constancia de entrega de la citación para notificación personal realizada sin que se verifique que a la fecha la parte demandada estuviese notificado en legal forma. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá - Valle, 08 de septiembre de 2022

**AUTO No. 852**

Una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, encuentra el Despacho que la parte pasiva de la Litis a la fecha no está notificada en debida forma, pues el togado del demandante solamente remitió de forma física la citación para la notificación personal del demandado.

Ahora bien, como quiera que SÚPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. confirió poder para que representen sus intereses al interior del presente asunto y a su vez el profesional del derecho dio contestación a la demanda, el Despacho considera pertinente tenerla notificada por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado del demandado **SÚPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la demandada en la parte resolutive de esta providencia.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional de la abogacía **EDINSON LOPEDA MURIEL** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.445.313 y tarjeta profesional número 104.266 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandado **SÚPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

**SEGUNDO.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **SÚPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**

**TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la demandada **SÚPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**

**SEXTO.- FIJAR** los días **VEINTISIETE (27) Y VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2023, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YTU4ZGEyQWtZGU3MyQ0NGJmLTk4Y2MtNjE0MzE3M2FjMjQy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTU4ZGEyQWtZGU3MyQ0NGJmLTk4Y2MtNjE0MzE3M2FjMjQy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j0l1ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0l1ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la



audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIpFcB9NH\\_sRFGnxQ5KgjJR\\_WfMA?e=mgGwRQ](https://etbsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIpFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WfMA?e=mgGwRQ)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[https://etbsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202019%2000395%2000%2F000ExpedienteDigitalLolita](https://etbsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202019%2000395%2000%2F000ExpedienteDigitalLolita)

Hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 78** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DIMAS CAICEDO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>76-834-31-05-001-2020-00020-00</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar por cuanto el apoderado del demandante, por problemas de conectividad no pudo acceder a la audiencia virtual, aunado a ello la prueba del expediente administrativo de la causante no fue aportada por la Entidad demandada. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle. 8 de septiembre de 2022

**AUTO No. 533**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** FIJAR como nueva fecha y hora el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09:00 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**SEGUNDO** : Requerir a la Entidad demandada COLPENSIONES, para que aporte dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, el expediente administrativo de la causante SARA CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía número 31.936.673, así como los creados a partir de las reclamaciones efectuadas por quienes pretenden y/o han pretendido la pensión de sobreviviente dejada por dicha afiliada.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la Sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S, conforme al poder otorgado por la Entidad Colpensiones.

**CUARTO: ACEPTAR** la sustitución que del poder hace el Dr. SANTIAGO MUÑOZ en calidad de representante legal de la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S, al abogado DIMER ALEXIS SALAZAR, para que represente a la Entidad demandada, conforme al poder allegado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ODhiNTA3NTMtOTA4NS00N2I4LWFmNjUtZDM5YjQ2NTIIZTli%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODhiNTA3NTMtOTA4NS00N2I4LWFmNjUtZDM5YjQ2NTIIZTli%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d)

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbcjs-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWOF-CUf7EmZNgzZPzkBIPFcB9NH\\_sRFGnxQ5KgijR\\_WFmA?e=I68IT5](https://etbcjs-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWOF-CUf7EmZNgzZPzkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgijR_WFmA?e=I68IT5)



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalDimasCaicedo](#)

Hoy **9 de septiembre de 2022**, se notifica por **ESTADO No. 78** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: HECTOR HERNAN RAMOS  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00339-00

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 36 del 18 de julio de 2020, la cual CONFIRMÓ. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

**AUTO No. 527**

Tuluá, Valle, 8 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

Hoy, 9 de septiembre de 2022, se notifica por ESTADO  
No. 78 , a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUZ AMANDA GARCIA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00396-00

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 55 del 30 de noviembre de 2020, la cual CONFIRMÓ. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

**AUTO No. 529**

Tuluá, Valle, 8 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: No existiendo trámite posterior que adelantar, ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

Hoy, 9 de septiembre de 2022, se notifica por ESTADO  
No. 78, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FERNANDO PESCADOR MORALES  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00009-00

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 59 del 9 de agosto de 2021, la cual CONFIRMÓ la decisión. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

**AUTO No. 526**

Tuluá, Valle, 8 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: No existiendo trámite posterior que adelantar, ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



---

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

Hoy, 9 de septiembre de 2022, se notifica por ESTADO  
No. 78, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CLARA ROSA CORTES  
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00088-00

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 5 del 8 de febrero de 2019, la cual CONFIRMÓ la decisión. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

**AUTO No. 523**

Tuluá, Valle, 8 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



---

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

Hoy, 9 de septiembre de 2022, se notifica por ESTADO  
No. 78, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA**





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARIA DANILA LOZANO  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00098-00

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 33 del 30 de noviembre de 2020, la cual CONFIRMÓ, La decisión. Sírvase proveer.

*VOG*

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

**AUTO No. 531**

Tuluá, Valle, 8 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

Hoy, 9 de septiembre de 2022, se notifica por ESTADO  
No. 78, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ANA LUCY GUTIERREZ  
DEMANDADO: PORVENIR COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00592-00

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 33 del 4 de mayo de 2021, la cual CONFIRMÓ, la decisión. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

**AUTO No. 524**

Tuluá, Valle, 8 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

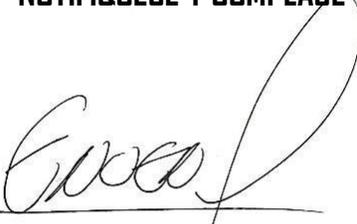
DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



---

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

Hoy, 9 de septiembre de 2022, se notifica por ESTADO  
No. 78, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LEDA BARRERA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2018-00526-00

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 039 del 10 de agosto de 2020, la cual CONFIRMÓ, la decisión. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

**AUTO No. 525**

Tuluá, Valle, 8 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: No existiendo trámite posterior que adelantar, ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



---

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

Hoy, 9 de septiembre de 2022, se notifica por ESTADO  
No. 78, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ORLANDO RAMIREZ GUZMAN  
DEMANDADO: INGENIO CARMELITA S.A.  
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00168-00

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 46 del 13 de octubre de 2020, la cual fue CONFIRMADA. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

**AUTO No. 528**

Tuluá, Valle, 8 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: TERCERO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

Hoy, 9 de septiembre de 2022, se notifica por ESTADO  
No. 78 , a las partes el auto que antecede.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "VOG", is positioned above the typed name.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ANA MILENA GONZALEZ  
DEMANDADO: PORVENIR COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00183-00

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 8 del 15 de febrero de 2021, la cual CONFIRMÓ la decisión. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

**AUTO No. 522**

Tuluá, Valle, 8 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

Hoy, 9 de septiembre de 2022, se notifica por ESTADO  
No. 78, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA**





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: HECTOR MEDINA ROZO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00243-00

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 55 del 30 de noviembre de 2020, la cual fue CONFIRMO. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

**AUTO No. 532**

Tuluá, Valle, 8 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: No existiendo trámite posterior que adelantar, ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



---

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

Hoy, 9 de septiembre de 2022, se notifica por ESTADO  
No. 78, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2022-00114-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MILTON FABIAN VASQUEZ MARTINEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLINICA SAN FRANCISCO S.A.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, 08 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO No. 854**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

**ANEXOS**

A la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación de la entidad demandada CLINICA SAN FRANCISCO S.A., pues se aportó una que no coincide con el nombre ni el Nit. Debe aportarse, o si es la persona señalada en ese certificado la demandada, debe corregirse la demanda,

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma citada.

**TERCERO.-** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado ESTEBAN CASTILLO BURBANO, identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 264.603 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 78** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2016-00179-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LIZ VANESSA CASTAÑO GUTIERREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA DE FONDE DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y OTROS</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que una de las partes vinculada convocada a juicio no dio respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, 08 de septiembre de 2022

**AUTO No. 860**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial de la vinculada **DANIELA TORRES MURILLO**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora bien, frente a la vinculada **ISABELLA TORRES MURILLO**. luego de revisar cuidadosamente el expediente, encuentra el Despacho que la mencionada no dio respuesta a la demanda inicial dentro del término dispuesto en el artículo 74 modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 38 Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

Conviene precisar que la vinculada TORRES MURILLO fue notificada personalmente y por intermedio de este Despacho el día 21 de abril de 2022,<sup>1</sup> motivo por el cual conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022, la vinculada quedó legalmente notificada después de 2 días hábiles siguientes hábiles siguientes a que el iniciador recepciones acuse de recibido, fecha que se surtió el 25 de abril del presente año, iniciando entonces el término de

<sup>1</sup> ver archivo 44 y 45 del expediente digital  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.  
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA  
OFICINA 205A E-MAIL: [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFAX: 032 2339624



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

traslado de la demanda que transcurrió en los días 26, 27, 28 y 29 de abril de 2022 y 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de mayo de 2022, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional ([j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)), respuesta alguna por parte de la señora **ISABELLA TORRES MURILLO**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional de la abogacía **HECTOR JAIME ARANDA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.368.216 y tarjeta profesional número 181.486 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la vinculada **DANIELA TORRES ESTRELLA**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado

**SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la vinculada, **DANIELA TORRES ESTRELLA**.

**TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la vinculada **ISABELLA TORRES MURILLO**.

**CUARTO.- FIJAR** los días **VEINTINUEVE (29) Y TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_00Y10GRiNTgtMGQ5MS00ZmZlLWJmMGYtMjY3YmM5ODlwOWJm%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_00Y10GRiNTgtMGQ5MS00ZmZlLWJmMGYtMjY3YmM5ODlwOWJm%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j01lctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH\\_sRFGnxQ5KgJr\\_WFmA?e=mgGwRQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJr_WFmA?e=mgGwRQ)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?login\\_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202016%2000179%2000%2F00ExpedienteDigital](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202016%2000179%2000%2F00ExpedienteDigital)

Hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 78** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00106-00
DEMANDANTE	ELIANA MARCELA CARDENAS
DEMANDADO	WALTER MARIN QUIROGA propietario del establecimiento ALMACEN ELECTRO EVOLUCIONWS

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de septiembre de 2022

**AUTO No. 851**

### MEDIDA CAUTELAR

El apoderado judicial de la parte demandante solicita, se decrete una medida cautelar innominada con el fin de que se pueda garantizar un resultado real y satisfactorio y no tener que conformarse con una sentencia imposible de ejecutar.

Lo anterior, bajo el argumento que el señor Walter Marín Quiroga, tuvo un establecimiento a nombre de la demandante, con el fin de no aparecer con dos establecimientos de comercio porque automáticamente para la DIAN dejaba de ser régimen simplificado para convertirse en régimen común, de tal suerte que si tiene el animus de realizar acciones para defraudar al fisco, que podrá esperar de él como empleador, una persona que ha sido desplazada y que además por su condición de madre cabeza de hogar es vulnerable y susceptible de ser engañada.

De igual manera, aduce que el demandado tiene una casa de habitación, misma que el 25 de abril del año que avanza, es decir 19 días después de que se intentara la conciliación en la oficina del ministerio del trabajo y la seguridad social, afectó a vivienda familiar por medio de escritura pública número 1539 de la notaría primera del círculo de Tuluá.

Finalmente señala, que el día 25 de abril del año que avanza, el demandado constituyó un fideicomiso civil sobre un lote de terreno en favor de sus hijos Leidy Carolina Marin Arboleda Y



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Walter Camilo Marin Arbolida mediante escritura pública número 1540 de la notaría primera del círculo de Tuluá Valle.

El Despacho negará la medida solicitada, pues al margen de que le asista o no razón a la demandante en sus pretensiones –cosa que se dirimirá en la sentencia-, NO se observa en el presente caso la denominada *apariencia de buen derecho* exigida por el artículo 590 del C.G.P. , es decir, la aportación de elementos de prueba que, al menos sumariamente –por no haber sido sometidos aún a contradicción- permita al juzgador colegir una alta probabilidad de éxito en lo pretendido.

### Otras decisiones

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse los siguientes numerales.

El numeral 3 contempla varios hechos (inscripción a nombre demandante/traspaso posterior). Deben individualizarse.

El numeral 5 contempla varios hechos (horario/no pago extras/ no llamados de atención). Deben individualizarse.

El numeral 8 contempla varios hechos .Deben individualizarse y conclusión valorativa del apoderado de la parte demandante. Deben eliminarse estos últimos.

El numeral 9 (no pago auxilio de transporte) contempla conclusión valorativa del apoderado de la parte demandante. Deben eliminarse.

El numeral 10 contempla varios hechos (no afiliación por parte del demandado/ afiliación subsidiado). Deben individualizarse.

El numeral 15 contiene contiene valoraciones de apoderado. Debe eliminarse

### DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**,

<sup>1</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima superior a 20 SMLMV sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

#### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO.-** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado OSCAR HUMBERTO ROBLEDO JARAMILLO identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 318.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 78** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00110-00
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN ACEVEDO DE SANCHEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de septiembre de 2022

### AUTO No. 850

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El numeral 1º contempla varios hechos (reconocimiento/recursos.). Deben individualizarse .

### DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

<sup>1</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En el libelo demandatorio se indica que se trata de proceso de única instancia, al igual que en el acápite denominado "*clase de proceso*", sin embargo, en el acápite denominado cuantía indica que equivale a \$40.500.000, siendo un proceso de primera instancia. En efecto, se requiere que el apoderado judicial aclare esta contradicción y explique cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido razonada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Este acápite, más que una lista de normas o una larga transcripciones de las mismas, es una **explicación sucinta** de las normas pertinentes y porqué se considera que la parte actora posee el derecho que de aquellas se desprende. Debe corregirse.

### DE LA COMPETENCIA EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Una vez fueron revisadas de manera detallada las pruebas documentales aportadas con el escrito primigenio, se observa que no se allegó la prueba donde conste que la reclamación del respectivo derecho se realizó ante el PAC de COLPENSIONES, en la ciudad. Por lo tanto, Debe subsanarse dicha falencia, aportando las reclamaciones efectuadas con el sello correspondiente.

### ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>,

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

---

<sup>2</sup> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)**



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### OTROS ASUNTOS

Como se había manifestado verbalmente en ocasión anterior al señor apoderado, el suscrito titular de este Despacho padece una afección ocular restrictiva, la cual le impide distinguir con claridad el tipo de letra cursiva que el abogado usa para sus escritos. Y aunque está en todo su derecho de usarlo, por la situación descrita se le ruega encarecidamente usar otro tipo de letra en sus siguientes escritos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO.-** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado GUSTAVO CASTRO LLANOS identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 42.729 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 78** a las partes el auto que antecede.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2022-00113-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NEIRE ZAMBRANO MUÑOZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, 08 de septiembre de 2022

**AUTO No. 856**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El numeral 1 contiene una mezcla de varios hechos (convivencia/declaración notarial/muerte). Deben separarse.

Los numerales 3, 4, 5 y 10 contiene una mezcla de varios hechos y apreciaciones jurídicas del abogado de la parte demandante. Deben separarse los primeros y retirarse los últimos que si se desea pueden incluirse en fundamentos de derecho.

Los numerales 5 en adelante no son hechos propiamente, sino apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante para refutar las conclusiones de la entidad al denegar la pensión reclamada por la demandante. Deben eliminarse y si es su deseo incluirse en el acápite de fundamentos de derecho.

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas del numeral 2 y 3 solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

### DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima superior a 20 SMLMV sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

### ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, ni tampoco indica el canal digital donde deben ser notificados las partes y los testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

<sup>1</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado GENARO RESTREPO ZULUAGA identificado profesionalmente con T.P. N°. 169.720 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 78** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2022-0024-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GLORIA AMPARO GONZALEZ Y OTRO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, 08 de septiembre de 2022

**AUTO No. 857**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas de los numerales 3 y 4 solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

**DE LA CUANTÍA**

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación *razonada de la cuantía a la fecha de la demanda***, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima en \$338.000.000 sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

### ANEXOS

No se indica el canal digital de los testigos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO.-** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada MYRIAN OFELIA MORILLO REALPE identificada profesionalmente con Tarjeta

---

<sup>1</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Profesional N. 167.582 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 78** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2022-00118-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>VICTOR MANUEL JIMENEZ GARCIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria.

Tuluá Valle, 08 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO No. 855**

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**



#### **AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por **VICTOR MANUEL JIMENEZ GARCIA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a partir de las nueve de la mañana como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

**CUARTO: ENTREGAR** al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULLUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

**QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

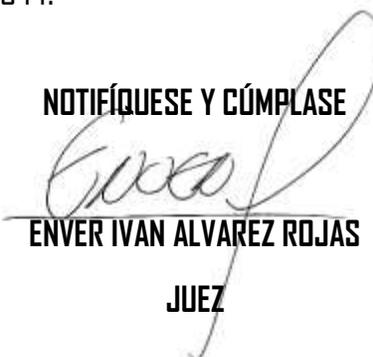


**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**SEPTIMO:** Téngase como demandante en causa propia al señor VICTOR MANUEL JIMENEZ GARCIA identificado con cc. No. 94.490.044.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**

**JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MjcyNzQwNTItZDdiMCO0ZjgzLWIZYTMtYzgzMmMwYWIZYzg2%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjcyNzQwNTItZDdiMCO0ZjgzLWIZYTMtYzgzMmMwYWIZYzg2%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.





**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

**REFERENCIA:** AMPARO DE POBREZA **SOLICITANTE:** BERTA LUCIA MARIN LÓPEZ **RADICACIÓN:**  
76 834 31 05 001 2022 00194 00

Tuluá Valle, 08 de septiembre de 2022

**AUTO No. 858**

Procede el Despacho a decidir sobre el amparo de pobreza solicitado.

El amparo de pobreza es una de las instituciones procesales por la cual se han desarrollado los preceptos constitucionales de igualdad material (artículo 13 *supra*) y acceso a la justicia (art. 229 *ibidem*) dentro de los procesos jurisdiccionales, permitiendo a los desprotegidos económicamente acudir a la jurisdicción con una serie de exoneraciones sobre los gastos que implica incoar esta clase de trámites incluso antes de ejercer los derechos de acción o contradicción. En este beneficio también se ve implicada la presunción de buena fe que acobija a los justiciables cuando realizan actuaciones ante la Jurisdicción, pues sólo se hace menester manifestar que no se está en las condiciones económicas para afrontar un proceso sin que este menoscabe su mínimo vital o el de las personas a su cargo.

En cuanto al amparo de pobreza en los procesos del Trabajo y de la Seguridad Social, se encuentra que si bien el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) no previno esta institución la misma es procedente, máxime cuando la Constitución Política a parte de la cláusula general del art. 13 consignó la igualdad de oportunidades para los trabajadores en el art. 53 como uno de los principios constitucionales del Derecho del Trabajo. Aunado a lo anterior, el artículo 1º del Código Sustantivo del Trabajo, establece como objetivo del Derecho Laboral alcanzar la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, por lo que se debe concluir que si bien la institución del amparo de pobreza no aparece consignada en las normas que regulan el rito judicial social, ella tiene cabida por ser idónea para la realización y primacía del derecho sustancial (art. 228 *supra*), por lo que se deberá aplicar lo dispuesto en el Código General del Proceso en su artículo 151 y siguientes, por remisión del artículo 145 CPTSS al procedimiento general a falta de norma especial o similar sobre la materia.

En el caso que ha sido planteado a esta Judicatura, se encuentra que la señora BERTA LUCIA MARIN LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 29.143.731, manifiesta que no se encuentra en las condiciones económicas para asumir el pago de los honorarios que se causen a favor del profesional que represente sus intereses dentro del proceso ordinario laboral que pretende adelantar en contra de la señora YOLANDA GARRIDO DUQUE.



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Razones que encuentra el Despacho suficientes para conceder el amparo de pobreza deprecado, como quiera que la señora MARIN LÓPEZ, se encuentra dentro de las condiciones establecidas por el artículo 151 del C.P.G., solicitud que con la presentación personal se entiende hecha bajo la gravedad de juramento.

Por lo tanto, el juzgado designará como apoderado judicial de la solicitante al profesional de la abogacía **GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZABAL**<sup>1</sup>; advirtiéndole sobre la responsabilidad que soportan la presente designación y que han sido expuestas en las consideraciones hechas en líneas que preceden. En consecuencia, se concederá el amparo deprecado ordenando notificar y posesionar al abogado una vez se presente ante la Secretaría del Despacho o en su defecto se remita el oficio comunicando la designación al citado profesional.

Por último, se le advierte al profesional designado que, si pasados 30 días no ha presentado la demanda, se archivarán las presentes diligencias, bajo el entendido de que, en su autonomía y responsabilidad profesional, ha considerado que la competencia para el efecto radica en otro agencia judicial o que no hay mérito para acudir a la justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** a la señora **BERTA LUCIA MARIN LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.143.731.

**SEGUNDO.- DESIGNAR** como apoderado judicial de la amparada al abogado **GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZABAL** quien de manera habitual ejerce la profesión.

**TERCERO.- ADVERTIR** al abogado **GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZABAL**, que sólo puede negarse a ella de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso, circunstancia que debe probarse.

Si pasados 30 días no ha presentado la demanda, se archivarán las presentes diligencias, bajo el entendido de que, **en su autonomía y responsabilidad profesional**, ha considerado que la competencia para el efecto radica en otra agencia judicial o que no hay mérito para acudir a la justicia.

---

<sup>1</sup> gamorenoaristi@gmail.com



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**CUARTO.- OFICIAR** al profesional de la abogacía fin de comunicarle de su designación como apoderado judicial de la señora **BERTA LUCIA MARIN LÓPEZ**, a fin de que manifieste su aceptación o rechazo dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega del oficio.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 78** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

**REFERENCIA:** AMPARO DE POBREZA **SOLICITANTE:** WALTER OLIVERO PARRA  
**RADICACIÓN:** 76 834 31 05 001 2022 00205 00

Tuluá Valle, 08 de septiembre de 2022

**AUTO No. 859**

Procede el Despacho a decidir sobre el amparo de pobreza solicitado.

El amparo de pobreza es una de las instituciones procesales por la cual se han desarrollado los preceptos constitucionales de igualdad material (artículo 13 *supra*) y acceso a la justicia (art. 229 *ibidem*) dentro de los procesos jurisdiccionales, permitiendo a los desprotegidos económicamente acudir a la jurisdicción con una serie de exoneraciones sobre los gastos que implica incoar esta clase de trámites incluso antes de ejercer los derechos de acción o contradicción. En este beneficio también se ve implicada la presunción de buena fe que acobija a los justiciables cuando realizan actuaciones ante la Jurisdicción, pues sólo se hace menester manifestar que no se está en las condiciones económicas para afrontar un proceso sin que este menoscabe su mínimo vital o el de las personas a su cargo.

En cuanto al amparo de pobreza en los procesos del Trabajo y de la Seguridad Social, se encuentra que si bien el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) no previno esta institución la misma es procedente, máxime cuando la Constitución Política a parte de la cláusula general del art. 13 consignó la igualdad de oportunidades para los trabajadores en el art. 53 como uno de los principios constitucionales del Derecho del Trabajo. Aunado a lo anterior, el artículo 1º del Código Sustantivo del Trabajo, establece como objetivo del Derecho Laboral alcanzar la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, por lo que se debe concluir que si bien la institución del amparo de pobreza no aparece consignada en las normas que regulan el rito judicial social, ella tiene cabida por ser idónea para la realización y primacía del derecho sustancial (art. 228 *supra*), por lo que se deberá aplicar lo dispuesto en el Código General del Proceso en su artículo 151 y siguientes, por remisión del artículo 145 CPTSS al procedimiento general a falta de norma especial o similar sobre la materia.

En el caso que ha sido planteado a esta Judicatura, se encuentra que el señor WALTER OLIVERO PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.354.973, manifiesta que no se encuentra en las condiciones económicas para asumir el pago de los honorarios que se causen a favor del profesional que represente sus intereses dentro del proceso ordinario laboral que pretende adelantar en contra su empleador.



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Razones que encuentra el Despacho suficientes para conceder el amparo de pobreza deprecado, como quiera que el señor OLIVERO PARRA, se encuentra dentro de las condiciones establecidas por el artículo 151 del C.P.G., solicitud que con la presentación personal se entiende hecha bajo la gravedad de juramento.

Por lo tanto, el juzgado designará como apoderado judicial de la solicitante a la profesional de la abogacía **DIANA VANESSA VASQUEZ LOZANO**<sup>1</sup>; advirtiéndole sobre la responsabilidad que soportan la presente designación y que han sido expuestas en las consideraciones hechas en líneas que preceden. En consecuencia, se concederá el amparo deprecado ordenando notificar y posesionar a la abogada una vez se presente ante la Secretaría del Despacho o en su defecto se remita el oficio comunicando la designación al citado profesional.

Por último, se le advierte al profesional designado que, si pasados 30 días no ha presentado la demanda, se archivarán las presentes diligencias, bajo el entendido de que, en su autonomía y responsabilidad profesional, ha considerado que la competencia para el efecto radica en otro agencia judicial o que no hay mérito para acudir a la justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** al señor **WALTER OLIVERO PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.354.973.

**SEGUNDO.- DESIGNAR** como apoderado judicial del amparado a la abogada **DIANA VANESSA VASQUEZ LOZANO** quien de manera habitual ejerce la profesión.

**TERCERO.- ADVERTIR** a la abogada **DIANA VANESSA VASQUEZ LOZANO**, que sólo puede negarse a ella de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso, circunstancia que debe probarse.

**CUARTO.- OFICIAR** a la profesional de la abogacía fin de comunicarle de su designación como apoderado judicial del señor **WALTER OLIVERO PARRA**, a fin de que manifieste su aceptación o rechazo dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega del oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**

**JUEZ**

<sup>1</sup> [legalcoach\\_solucionesinmediatas@hotmail.com](mailto:legalcoach_solucionesinmediatas@hotmail.com)



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 78** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2022-00107-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DALIRIS RAMOS MEDINA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VOG

**VIVIANA DVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, 08 de septiembre de 2022

**AUTO No. 853**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

**DE LA COMPETENCIA EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.**

Una vez fueron revisadas de manera detallada las pruebas documentales aportadas con el escrito primigenio, se observa que no se allegó prueba donde conste que la reclamación del respectivo derecho se realizó ante el PAC de COLPENSIONES S.A. en esta ciudad. Por lo tanto, Debe subsanarse dicha falencia, aportando las reclamaciones efectuadas con el sello correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.



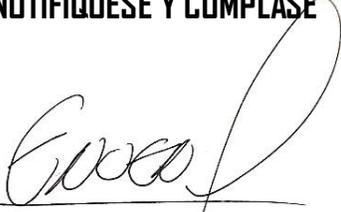
### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO.-** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado MARIO ALBERTO TASCÓN MOREONO identificado con T.P. N. 241.644 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy **09 septiembre de 2022**, se notifica por **ESTADO No. 78** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**